

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 99 Ordinaria de 3 de septiembre de 2021

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 216/2021 (GOC-2021-828-O99)

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución 381/2021 (GOC-2021-829-O99)

Resolución 384/2021 (GOC-2021-830-O99)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 217/2021 (GOC-2021-831-O99)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 99

Página 2929

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2021-828-O99

RESOLUCIÓN 216/2021

POR CUANTO: Mediante la Resolución 116, de 1ro. de marzo de 2021, de quien suscribe, se otorgó licencia a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, ETECSA, para prestar servicios de apoyo a las instituciones financieras en el territorio nacional, ejerciendo como proveedor de servicios de pagos a través de la operación y gestión de la plataforma Transfermóvil y para la habilitación de un monedero móvil como parte de la operatoria de esa plataforma.

POR CUANTO: ETECSA ha solicitado al Banco Central de Cuba la modificación de la licencia concedida, a fin de que se incremente el saldo máximo y el límite de las transacciones del monedero móvil, establecido en la referida Resolución 116 de 2021.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 362 “De las Instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018, en su Artículo 100 se establece que el Banco Central de Cuba puede modificar la licencia concedida por solicitud de las instituciones financieras o la entidad no financiera.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 27.1 y 27.2, del Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar nueva licencia a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, en lo adelante ETECSA, para actuar en el territorio nacional como entidad no financiera, ejerciendo como proveedor de servicios de pagos a través de la operación y gestión de la plataforma Transfermóvil, permitiendo a los suscriptores de la red celular, tanto personas naturales como jurídicas, interactuar con sus cuentas bancarias, pagar servicios públicos, gestionar servicios de telecomunicaciones y realizar pagos en el entorno del comercio electrónico en el país.

SEGUNDO: Ratificar la autorización concedida para la habilitación del monedero móvil como parte de la operatoria de la plataforma Transfermóvil, asociado a la línea ce-

lular que opera en pesos cubanos, y sujeto al cumplimiento de las normas dispuestas por el Banco Central de Cuba.

TERCERO: Para la prestación de los servicios referidos en el apartado Primero, ETECSA cumple los siguientes requerimientos:

1. Disponer de la infraestructura requerida y adoptar las medidas de seguridad asociadas a la actividad.
2. Tiene en cuenta los requisitos establecidos para el desarrollo tecnológico, garantizando la ejecución de las operaciones autorizadas, según lo establecido en las normas internacionales relacionadas con la industria de pagos.
3. Fungir como centro de procesamiento, gestión y monitoreo de las transacciones que se realicen en la plataforma Transfermóvil, de acuerdo con lo establecido por el Banco Central de Cuba.
4. Conciliar las operaciones efectuadas con tarjetas RED.
5. Desarrollar un adecuado sistema de administración de riesgo operativo, de contraparte y de lavado de activos.
6. Desarrollar adecuados sistemas de control interno y de atención al cliente que garanticen la protección al consumidor.
7. Tributar la información requerida por otras unidades organizativas de la institución, con fines estadísticos financieros y monetarios, y en materia de Sistema de Pagos.

CUARTO: En la habilitación del monedero móvil, ETECSA cumple los siguientes requisitos:

1. El saldo no excederá los quince mil pesos cubanos y las transacciones no pueden ser mayores de siete mil quinientos pesos cubanos.
El Banco Central de Cuba podrá modificar esos importes, de acuerdo al comportamiento de la operatoria del monedero móvil.
2. No puede captar recursos de terceros mediante depósitos de efectivo.
3. Sus salidas solo pueden ser por compras realizadas en los comercios donde esté habilitado como medio de pago la plataforma Transfermóvil, por traspasos de saldos entre monederos o por transferencias hacia cuentas bancarias, no se permite la salida de efectivo.
4. El monedero móvil recibe los fondos desde las tarjetas magnéticas asociadas a las cuentas bancarias.
5. Para minimizar el riesgo de liquidez, abre cuenta en el Banco Central de Cuba, cuyo saldo debe ser igual a la sumatoria de los saldos de cada cuenta monedero. El pago de los productos y servicios se realiza a través del Banco Central de Cuba utilizando el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (SLBTR), con lo que el saldo de la cuenta se mueve en proporción con las obligaciones.
6. Cumplir las normas nacionales e internacionales en lo concerniente a la industria de pago con tarjetas.

QUINTO: ETECSA no puede realizar operaciones en las que se comprometa con su patrimonio a adelantar financiamientos a cualquier contraparte, así como realizar operaciones reservadas exclusivamente a los bancos, salvo autorización expresa del Banco Central de Cuba.

SEXTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, ETECSA es sujeto obligado del Decreto-Ley 317 de 2013 “Sobre la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva”.

SÉPTIMO: ETECSA en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realiza todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunica a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.

OCTAVO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción de ETECSA en el Registro General de Instituciones Financieras y Entidades no Bancarias, en el asiento No. 18, folios 25, 26 y 27, de 22 de marzo de 2021 y se realizará una nueva inscripción de oficio, según los términos previstos en la licencia que se otorga mediante esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 116 de 1ro. de marzo de 2021 del Banco Central de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de ETECSA.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Francisco Jesús Mayobre Lence

Ministro Presidente p.s.r

Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

AGRICULTURA

GOC-2021-829-099

RESOLUCIÓN 381/2021

POR CUANTO. La Resolución No 369 de 30 de julio de 2019, “Reglamento de Funcionamiento del registro Central de Fertilizantes de la República de Cuba”, del Ministro de la Agricultura, define en su Artículo 17 que: La cuota establecida para el pago por el asiento de la solicitud del registro será de 200.00 CUP, para las inscripciones de productos nacionales y 200.00 CUC, para los extranjeros.

POR CUANTO. El Decreto-Ley No. 21 de 24 de noviembre de 2020, modificativo de la Ley 113 “Ley del Sistema Tributario”, establece en su anexo 4, numeral 36, inciso a, la cuantía de 200.00 CUP a pagar con sellos del timbre por la solicitud de inscripción para productos fertilizantes nacionales de personas naturales o jurídicas, no contemplándose los extranjeros.

POR CUANTO: La Resolución No. 324 de, 25 de noviembre de 2020, de la Ministra de Finanzas y Precios establece el tratamiento a aplicar por las entidades, a los precios mayoristas descentralizados en pesos cubanos, en los primeros 6 meses a partir de decretarse el Ordenamiento Monetario.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el proceso de unificación monetaria y cambiaria, resulta necesario modificar el Artículo 17 de la Resolución No. 369 de, 30 de julio de 2019, del Ministro de la Agricultura, hasta tanto se aprueben las normas complementarias que implementan la política para la conservación, mejoramiento, manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes.

POR TANTO. En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Se modifica el Artículo 17 de la Resolución No. 369 de, 30 de julio de 2019, del Ministro de la Agricultura, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17. El pago de la solicitud de inscripción para productos fertilizantes es de 600 CUP para productos nacionales de composición orgánica y biológico, 1200 CUP para los productos nacionales de composición mineral y 2400 CUP para los procedentes de entidades extranjeras o mixtas”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio de la Agricultura.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de agosto de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Ydael Jesús Pérez Brito

Ministro

GOC-2021-830-O99

RESOLUCIÓN 384/2021

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7738, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de mayo de 2015, en su apartado Primero numeral 2 establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Agricultura, la de dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno sobre la producción agropecuaria y forestal para la satisfacción de necesidades alimentarias de la población, la industria y la exportación.

POR CUANTO: Dentro de las iniciativas de organización agropecuaria utilizadas en el país se encuentra la identificación de Polos Productivos Agropecuarios y Forestales, sin que se cuente con una disposición normativa que regule su definición y otras cuestiones organizativas, por lo que resulta necesario establecer las bases metodológicas y conceptuales para la creación y funcionamiento de los mismos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el Reglamento sobre la creación y el funcionamiento de los Polos Productivos Agropecuarios y Forestales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

Objetivos y alcance

Artículo 1.1. El presente Reglamento sobre el funcionamiento de los Polos Productivos Agropecuarios y Forestales, en lo adelante Polos Productivos, tiene como objetivos:

- a) Regular las bases metodológicas y conceptuales de los Polos Productivos de diferentes producciones agropecuarias y forestales;
- b) definir las funciones y relaciones de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y las entidades con respecto a la actividad de los Polos Productivos;

- c) definir la estructura organizativa de los Polos Productivos;
- d) establecer el encargo de los Polos Productivos de abastecer las grandes ciudades, la industria alimentaria y el turismo, la sustitución efectiva de importaciones y el incremento de las exportaciones, encadenados con la industria nacional;
- e) favorecer los procesos de innovación, asistencia técnica, extensión agraria y la creación de capacidades de todos los actores económicos que se le vinculan; y
- f) definir las acciones de evaluación y control de la actividad de los Polos Productivos.

2. Se entiende por Polos Productivos Agropecuarios y Forestales, el sistema donde se expresa la coordinación y articulación consciente, voluntaria y ordenada de los actores económicos de una determinada área geográfica en función de lograr la gestión integral de las cadenas de valor agroindustriales y de los procesos de innovación, asistencia técnica, extensión agraria y capacitación para generar productos y servicios de alto valor agregado, y en consecuencia, obtener mejores resultados productivos, económicos y sociales.

Artículo 2. Son sujetos del presente Reglamento las personas naturales y jurídicas que integran los Polos Productivos, así como aquellas que participan, coordinan y apoyan sus actividades.

SECCIÓN SEGUNDA

Principios que rigen los Polos Productivos

Artículo 3. Los principios que rigen el funcionamiento de los Polos Productivos son los siguientes:

- a) Diversificación, pues poseen una línea principal de producción, pero deben ser diversificados productos con valor agregado;
- b) territorialidad, comparte espacio físico y geográfico compacto y favorece la aplicación de tecnologías productivas y de servicios, así como la agricultura de precisión;
- c) integración, lo conforman empresas, cooperativas, productores, trabajadores por cuenta propia; entidades de ciencia, tecnología e innovación y las universidades;
- d) vincula diferentes modelos de gestión en la producción agroindustrial;
- e) propicia el desarrollo económico y social de comunidades y de los municipios;
- f) los ingresos que se generen en las entidades que participan, deben revertirse en el desarrollo productivo y tecnológico; y
- g) la empresa estatal coordinadora del Polo Productivo debe tener facultad de comercio exterior o encadenarse a otras empresas que la posean.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y RELACIONES DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES ESTATALES RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLOS PRODUCTIVOS

Artículo 4. Le corresponde al Ministerio de la Agricultura la dirección y control de las acciones que promuevan y fomenten el desarrollo de los Polos Productivos, en relación con los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las entidades estatales y las formas asociativas que se vinculan con sus actividades.

Artículo 5. Corresponde al Viceministro Primero del Ministerio de la Agricultura, para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las siguientes funciones:

- a) Priorizar en las inversiones integrales el desarrollo de los Polos Productivos, con énfasis en las que garantizan su carácter agroindustrial y el encadenamiento productivo;

- b) velar por la introducción masiva de nuevas tecnologías y los adelantos de la ciencia y la innovación en los Polos Productivos;
- c) favorecer la asistencia técnica, la capacitación y el extensionismo agrario en los Polos Productivos;
- d) aumentar el intercambio teórico y práctico con cada Instituto que desarrolla y apoya programas de cultivos agropecuarios en el país, independientemente del sector que proceda;
- e) conciliar los intereses territoriales, las políticas y los programas nacionales y sectoriales con el desarrollo de los Polos Productivos; y
- f) controlar la divulgación y capacitación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6. El Viceministro Primero del Ministerio de la Agricultura, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo anterior realiza lo siguiente:

- a) Participa con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el control y evaluación sistemático del cumplimiento de la integración de los principios del consumo y la producción sostenible, la producción más limpia y el uso eficiente de los recursos, el aprovechamiento económico de los residuales, el uso de las fuentes renovables de energía así como el desempeño empresarial y cooperativo, en materia de ciencia, tecnología, innovación, normalización, metrología, información documental y protección del medio ambiente, sobre la base de un enfoque integral y ecosistémico en los Polos Productivos;
- b) promueve con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, acciones y proyectos de adaptación al cambio climático, de carácter integral y progresivo, para reducir la vulnerabilidad de la cadena de producción alimentaria en los Polos Productivos;
- c) colabora con el Ministerio de Salud Pública en la gestión de control y la vigilancia sanitaria de la inocuidad de los alimentos en toda la cadena productiva;
- d) coopera con los ministerios de Educación y de Educación Superior en la inclusión en los planes de estudios de las carreras afines de contenidos relacionados con la organización y funcionamiento de los Polos Productivos;
- e) propone acciones al Ministerio de Cultura que coadyuven al conocimiento, aplicación y divulgación de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- f) apoya al Ministerio de Comercio Interior en el fomento del proceso de protección de los consumidores en el sistema de valor de los productos alimenticios y los servicios dirigidos al consumo final en los Polos Productivos;
- g) controla de conjunto con el Ministerio de la Industria Alimentaria, que se cumplan en los Polos Productivos las políticas y disposiciones legales vigentes relacionadas con la pesca y la producción industrial de alimentos y bebidas;
- h) promueve, de conjunto con el Ministerio de Energía y Minas, un mayor uso de energía renovable en los procesos productivos alimentarios en los Polos Productivos;
- i) coordina con el Ministerio de Comunicaciones, la estrategia y los programas de acción para la aplicación de las telecomunicaciones y la informática en los Polos Productivos;
- j) fomenta de conjunto con el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la actividad de comercio exterior, la creación de empresas mixtas, la cooperación internacional con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras, y las inversiones que se negocien, relativas a la cadena de producción alimentaria en los Polos Productivos;

- k) apoya al Ministerio de Transporte en el control de las normas técnicas y las condiciones para los servicios de transportación de alimentos, así como las regulaciones sobre el desarrollo, inversiones y logística de los medios e infraestructura del transporte;
- l) coordina con el Ministerio de Economía y Planificación las instrucciones metodológicas y regulaciones sobre planificación de la producción alimentaria; y
- m) coordina con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos las actividades relacionadas con el riego agrícola y el abasto de agua a los animales en los Polos Productivos, así como lo relativo al uso racional del agua.

Artículo 7. Los delegados provinciales de la Agricultura, en relación con las actividades de los Polos Productivos, tienen las atribuciones siguientes:

- a) Controlar el cumplimiento de las funciones de los Polos Productivos;
- b) priorizar en las inversiones integrales el desarrollo de los Polos Productivos, con énfasis en las que garantizan su carácter agroindustrial y el encadenamiento productivo;
- c) velar por la introducción masiva de nuevas tecnologías y los adelantos de la ciencia y la innovación en los Polos Productivos;
- d) favorecer la asistencia técnica, la capacitación y el extensionismo agrario en los Polos Productivos;
- e) participar en el diseño del Programa Integral de Desarrollo de las hectáreas que se deben recuperar para la conformación de los Polos Productivos;
- f) conciliar los intereses territoriales, las políticas y los programas nacionales y sectoriales con el desarrollo de los Polos Productivos;
- g) promover el concepto de Polo Productivo Agropecuario y Forestal;
- h) controlar la elaboración del plan de desarrollo de las entidades que integran el Polo Productivo y el mapa de los mismos, así como su sistema de acopio, comercialización e industrialización;
- i) realizar la divulgación y capacitación de lo dispuesto en el presente Reglamento; y
- j) rendir cuenta al Ministro de la Agricultura del cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 8. Los delegados municipales de la Agricultura, en relación con las actividades de los Polos Productivos, tienen las atribuciones siguientes:

- a) Controlar la elaboración del plan de desarrollo de las entidades que integran el Polo Productivo;
- b) favorecer el establecimiento de alianzas de los Polos Productivos con otros actores económicos del territorio;
- c) fomentar la coordinación multinivel e intersectorial para favorecer la acción conjunta en favor del desarrollo de los Polos Productivos; y
- d) coordinar la interrelación necesaria de los Polos Productivos con los sistemas alimentarios locales en relación con el autoabastecimiento alimentario municipal y la inclusión de acciones para el progreso de las comunidades rurales en la estrategia de desarrollo municipal.

Artículo 9. Las entidades que integran los Polos Productivos estrechan el vínculo con las entidades de ciencia, tecnología e innovación y las universidades, para contribuir a su desarrollo, favoreciendo los procesos de innovación y se orientan a la aplicación del concepto de economía circular.

Artículo 10. Las relaciones de los Polos Productivos con los actores de la base productiva se basan en la coordinación y la contratación económica con beneficio entre todos los actores.

CAPÍTULO III
**DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS POLOS PRODUCTIVOS**

SECCIÓN PRIMERA

De la creación de los Polos Productivos

Artículo 11. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la creación de un Polo Productivo presentan en la Delegación Provincial de la Agricultura correspondiente, los documentos siguientes:

- a) Escrito fundamentado donde se precise propuesta de denominación, integración y funciones;
- b) propuesta de la empresa estatal coordinadora y aval del Grupo Empresarial al que se integra;
- c) avales que acrediten la conformidad de los propuestos como integrantes; y
- d) otros aspectos económicos relevantes.

Artículo 12.1. El Delegado Provincial de la Agricultura una vez recibida la solicitud, comprueba en un término de tres días hábiles, si se cumple con los requerimientos establecidos en el Artículo 11.

2. De faltar alguna documentación se les notifica a los interesados, en igual plazo que en el apartado anterior, para que la presenten en el término que se disponga; decursado este si el interesado no la entrega se da por cerrado el trámite.

Artículo 13.1. El Delegado Provincial de la Agricultura, una vez recibida la solicitud, la remite en el término de cinco días hábiles para su análisis a la Comisión de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera de la provincia.

2. La Comisión de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera de la provincia emite acuerdo aprobando o no la solicitud, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su presentación.

3. El Delegado Provincial de la Agricultura notifica al interesado lo acordado, en un plazo de 3 días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 14.1. De no aceptarse la creación del Polo Productivo, los interesados pueden presentar recurso de apelación ante el Ministro de la Agricultura, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

2. El Ministro de la Agricultura resuelve el recurso de apelación en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su conocimiento.

3. Contra lo resuelto por el Ministro de la Agricultura no cabe recurso alguno en la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 15.1. Los Polos Productivos pueden estar integrados por empresas, cooperativas y productores individuales, sin que estén sujetos a una estructura específica para su funcionamiento, atendiendo a su naturaleza como encadenamientos productivos o de servicios.

2. También pueden integrar los Polos Productivos las entidades de ciencia y las universidades que cierran ciclo y están provistas de tecnologías, orientadas a la exportación, ventas en fronteras, abastecimiento al turismo, la industria y a la sustitución de importaciones.

Artículo 16. La entidad coordinadora del Polo Productivo es la empresa estatal designada por el Delegado Provincial de la Agricultura, en coordinación con el grupo empresarial al que está integrada, y sus funciones son las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración del plan de desarrollo de las entidades que integran el Polo Productivo en coordinación con las autoridades del gobierno municipal y provincial;
- b) coordinar los planes de siembra, producción y comercialización;
- c) impulsar las producciones exportables y que sustituyen importaciones;
- d) fomentar la introducción de tecnologías y la innovación;
- e) establecer alianzas con otros actores económicos del territorio;
- f) promover el retorno económico de las producciones realizadas hasta la base productiva y el productor;
- g) realizar la producción de bienes agropecuarios y forestales;
- h) prestar servicios eficientes a la base productiva;
- i) conducir los procesos que garantizan la producción y comercialización en coordinación con todos los actores económicos que intervienen; y
- j) rendir cuenta al Delegado Provincial de la Agricultura del cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA

Del funcionamiento de los Polos Productivos

Artículo 17. Los Polos Productivos funcionan como encadenamientos productivos y de servicios que se realizan mediante contratación entre los actores económicos que intervienen en su desarrollo y tienen las funciones siguientes:

- a) Producir para incrementar la oferta de alimentos a las grandes ciudades, a la industria alimentaria y al turismo que permita garantizar el abastecimiento a cada una;
- b) lograr una efectiva sustitución de importaciones e incrementar las exportaciones mediante las cadenas de valor;
- c) constituirse en una vía para el desarrollo mediante la introducción masiva de nuevas tecnologías y los adelantos de la ciencia y la innovación;
- d) favorecer la asistencia técnica, la capacitación y el extensionismo agrario;
- e) facilitar el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales vinculadas a los Polos Productivos;
- f) favorecer el encadenamiento productivo con la industria nacional y la comercialización de productos agropecuarios y forestales;
- g) favorecer el enfrentamiento y protección de las plantaciones y rebaños de las plagas y enfermedades;
- h) ser fuente de empleo seguro para la población de la región que abarca y aledañas;
- i) reportar beneficios económicos y sociales,
- j) introducir tecnologías modernas como la agricultura de precisión, semillas y razas de animales productivos de alto valor genético;
- k) prestar servicios profesionales a la base productiva;
- l) comercializar productos agropecuarios y forestales, elevando el valor agregado mediante el empleo de sistemas marcarios, variedad de empaques y su calidad e inocuidad;
- m) divulgar y capacitar sobre las técnicas y tecnologías a utilizar en los cultivos para los productores; y
- n) realizar capacitaciones analizando los instructivos técnicos actualizados y directivas de trabajo para cada proceso productivo agropecuario y forestal.

Artículo 18.1. Los Polos Productivos agropecuarios son especializados en diferentes producciones agropecuarias y forestales, pueden ser de:

- a) Cultivos varios;
- b) arroceros;
- c) tabacaleros;
- d) azucareros;
- e) cítrícolos;
- f) cafetaleros;
- g) cacaoteros;
- h) de fibras naturales;
- i) avícolas;
- j) ganaderos;
- k) porcinos;
- l) madereros;
- m) frutales;
- n) granos, y
- ñ) otras producciones agropecuarias y forestales.

2. Los actores económicos que lo conformen pueden producir otros bienes y servicios, lo que les proporciona la posibilidad de adaptación ante los impactos del cambio climático, la incidencia de plagas y enfermedades, oscilaciones del mercado o desastres de cualquier otro tipo.

Artículo 19.1. Las entidades que integran los Polos Productivos destinan los ingresos en divisas por exportaciones y ventas en fronteras, con el fin de asegurar la sostenibilidad de las producciones, garantizando el retorno hasta la base productiva y el productor, para la realización de inversiones.

2. Los financiamientos externos que se aprueben se concentran fundamentalmente en los Polos Productivos.

Artículo 20.1. La entidad coordinadora del Polo Productivo, refleja el plan de desarrollo a largo plazo en un mapa, que se realiza mediante contrato con la Empresa Nacional de Proyectos Agropecuarios, previo levantamiento de las áreas que ocupan para definir el fin productivo de cada una, la infraestructura productiva y social, la entidad coordinadora, incluidos los vínculos económicos entre los actores que lo integran o con quienes se vinculan.

2. El mapa debe incluir:

- a) La ubicación y área de cada actor que integra el Polo Productivo;
- b) caracterización de los suelos y recomendaciones sobre las producciones a desarrollar;
- c) situación zoonosanitaria del área geográfica donde se ubica el Polo Productivo;
- d) tecnologías de producción a utilizar;
- e) red de suministros agropecuarios;
- f) situación de la informatización;
- g) comunidades agropecuarias vinculadas;
- h) formación y capacitación de fuerza de trabajo;
- i) red de viales e infraestructura de acopio;
- j) capacidad y calidad de almacenamiento, industrialización y comercialización de productos agropecuarios; y
- k) otros aspectos que se consideren necesarios de acuerdo con las características de cada Polo Productivo.

Artículo 21. El desarrollo de los Polos Productivos se planifica mediante acciones que comprenden:

- a) La construcción de minindustrias o industrias procesadoras cuando las condiciones lo permitan, y el encadenamiento productivo y económico a industrias preexistentes; y
- b) la aplicación de tecnologías y la introducción de equipamiento con maquinaria, implementos, equipos de riego y abasto de agua, electrificación del bombeo de agua para riego, transporte y aseguramiento de insumos.

Artículo 22.1. La entidad coordinadora del Polo Productivo realiza un balance de los recursos laborales, planificando a futuro las demandas de fuerza de trabajo calificada, técnicos, obreros calificados y las fuentes para su satisfacción.

2. A tales efectos, crea unidades docentes para contribuir a su formación integral.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS POLOS PRODUCTIVOS

Artículo 23. El Ministerio de la Agricultura, a través de las informaciones estadísticas, análisis de las campañas y controles funcionales del sistema estatal presupuestado realiza las acciones de evaluación y control de la actividad de los Polos Productivos.

Artículo 24. La entidad coordinadora del Polo Productivo rinde cuenta cuando corresponda, sobre el cumplimiento del presente Reglamento, haciendo énfasis en los indicadores siguientes:

- a) Utilización del fondo de tierras del Polo Productivo;
- b) crecimiento del área bajo riego con valor de uso;
- c) índice de mecanización de las labores agropecuarias que incluye tracción animal;
- d) rendimientos agropecuarios y forestales por hectáreas;
- e) índice de rotación de la tierra anualmente;
- f) completamiento de la fuerza laboral según las normas;
- g) industrialización de la producción;
- h) índice de la comercialización de la producción;
- i) desarrollo integral del Polo Productivo; y
- j) otros aspectos que se le soliciten sobre su funcionamiento.

Artículo 25. Los delegados municipales de la Agricultura son responsables de la evaluación y control sistemático de lo establecido en el presente Reglamento en sus territorios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Viceministro Primero del Ministerio de la Agricultura, para emitir las indicaciones internas que resulten necesarias en interés de garantizar la ejecución de esta disposición jurídica.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor, treinta días posteriores de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de agosto de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Ydael Jesús Pérez Brito
Ministro

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2021-831-O99****RESOLUCIÓN 217/2021**

POR CUANTO: La Resolución 164, dictada por esta propia autoridad el 17 de junio de 2021, aprueba a las entidades exportadoras para ejecutar acciones de la cooperación internacional que Cuba ofrece, y a las entidades importadoras para asegurar la importación de los bienes de la cooperación internacional que Cuba recibe.

POR CUANTO: La experiencia práctica en la implementación de la antes citada Resolución, aconseja la incorporación de otras entidades importadoras autorizadas para ejecutar acciones de la cooperación internacional que Cuba recibe.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar el Anexo II de la Resolución 164 dictada por el que suscribe el 17 de junio de 2021, a efectos de adicionar como entidades importadoras autorizadas para ejecutar acciones de la cooperación internacional que Cuba recibe a:

36. Centro de Neurociencias de Cuba, en forma abreviada CNEURO.
37. Centro de Inmunología Molecular, en forma abreviada CIM.
38. COMBIOMED Tecnología Médica Digital.
39. Centro Nacional de Investigaciones, en forma abreviada CNIC.
40. Centro de Inmunoensayos, en forma abreviada CI.
41. Empresa CUBAELECTRÓNICA.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los directores del Centro de Promoción para el Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y del Centro de Superación del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de este Ministerio, a los jefes de las organizaciones superiores de dirección empresarial y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DESE CUENTA de la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro